



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0040**

(02 ENE 2016)

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, los Artículos 74 y ss. del CPACA, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 07 de enero de 2016 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. 4120-E1-31409 del 18 de septiembre de 2015, Codensa S.A. E.S.P. identificada bajo el NIT. 830037248-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verían afectadas por el desarrollo del proyecto “*Subestación Norte 230/115 kV, líneas de transmisión de 115 kV y módulos de conexión*”, ubicado en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Auto No. 375 del 23 de septiembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio apertura al expediente número ATV 0287, inició la evaluación administrativa ambiental para un levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y tomó otras determinaciones.

Que mediante la Resolución No. 2291 del 3 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda para las especies de los grupos de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes que serán afectadas por la remoción de la cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto “*Subestación Norte 230/115 kV, líneas de transmisión de 115 kV y módulos de conexión*”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Gachancipá, Tocancipá, Zipaquirá, Cogua, Nemocón, Suesca y Sesquilé en el departamento de Cundinamarca y tomó otras determinaciones.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-40024 del 26 de noviembre de 2015, Codensa S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición contra el parágrafo 2º del artículo 2 y el artículo 5 de la Resolución No. 2291 del 3 de noviembre de 2015.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA VÍA GUBERNATIVA

Que antes de entrar a resolver de fondo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 2291 del 3 de noviembre de 2015, este Ministerio considera necesario realizar algunas precisiones en relación con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos, mediante los cuales resuelve recursos de vía gubernativa.

Al respecto, cabe mencionar que la vía gubernativa es la etapa del procedimiento administrativo, subsiguiente a la notificación y provocada por el destinatario del acto

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

definitivo, mediante la interposición legal y oportuna de recursos, con el fin de controvertir ante la misma autoridad que adoptó la decisión para que ésta la reconsidere, modificándola, aclarándola o revocándola.

Que el recurso de reposición interpuesto contra el párrafo 2º del artículo 2 y el artículo 5 de la Resolución No. 2291 del 3 de noviembre de 2015 se resolverá bajo los preceptos de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que el Artículo Tercero del mencionado estatuto estableció que las autoridades públicas deben actuar con arreglo a los principios que orientan las actuaciones administrativas, especialmente, los de economía, celeridad y eficacia.

Que el recurso de reposición interpuesto por Codensa S.A. E.S.P. mediante radicado No. 4120-E1-40024 del 26 de noviembre de 2015, cumple con lo establecido en los Artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que con base en el recurso de reposición interpuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, posterior a su análisis y evaluación, así como en consideración al Concepto Técnico acogido en la Resolución No. 2291 del 3 de noviembre de 2015, emitió el Concepto Técnico No. 0294 del 9 de diciembre de 2015, realizando las siguientes consideraciones:

"(...)

2.1. Razones de hecho y derecho presentadas por la sociedad Codensa S.A. E.S.P.

La Resolución 2291 del 03 de noviembre de 2015, en el párrafo 2 del Artículo 2 señala:

"Artículo 2. – La empresa CODENSA S.A. identificada con el NIT 830.037.248-0, deberá presentar, en los informes de seguimiento semestrales de seguimiento y monitoreo allegados a esta Dirección, el reporte de nuevas especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento, que sean encontradas durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal y que no fueron incluidas en el muestreo. (...)

*Parágrafo 2. **La Concesión** deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la autoridad ambiental competente, de encontrar alguna especie diferentes a las especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento, que se encuentre en veda de flora silvestre para las especies mencionadas.
(...)"*

Con relación al párrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución 2291 del 03 de noviembre de 2015, la recurrente manifiesta y solicita lo siguiente:

"(...) se observa que se hace referencia a la "La Concesión" y no a CODENSA S.A ESP., como solicitante, por lo que requerimos se modifique este artículo, de tal forma que el texto definitivo señale:

***CODENSA S.A ESP.**, deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la autoridad ambiental competente, de encontrar alguna especie diferentes a las especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento, que se encuentre en veda de flora silvestre para las especies mencionadas."*

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Respuesta de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Teniendo en cuenta los aspectos indicados por CODENSA S.A. ESP., es pertinente mencionar que la palabra “La Concesión”, indicada en el parágrafo 2 del Artículo 2 de la Resolución 2291 del 03 de noviembre de 2015, obedece a un error de digitación en el momento de proyectar el acto administrativo mencionado.

Es claro que el solicitante del levantamiento parcial de veda de flora silvestre para el proyecto “Subestación Norte 230/115 kV, líneas de transmisión de 115 kV y módulos de conexión”, el cual fue otorgado mediante Resolución 2291 del 03 de noviembre de 2015, corresponde a la sociedad CODENSA S.A. ESP.

Por tanto se conceptúa pertinente modificar en el sentido de aclarar, el parágrafo 2 del artículo 2, señalando que es CODENSA S.A. ESP. quién deberá realizar lo indicado en el citado parágrafo.

2.2. Razones de hecho y derecho presentadas por la sociedad Codensa S.A. ESP.

Con respecto al Artículo 5 de la Resolución 2291 del 03 de noviembre de 2015, el cual señala:

Artículo 5. - CODENSA S.A. E.S.P., deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, **un primer informe a los sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo**, que contenga la siguiente información:

1. *Presentar la propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate y reubicación de orquídeas y bromelias, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:*
 - a) *Presentar la justificación técnica de la selección del área donde se desarrollará la reubicación de los individuos de especies de orquídeas y bromelias rescatadas del área de intervención del proyecto (Epifitarios).*
 - b) *Realizar la respectiva caracterización del área (especies forófitos, tipo y porcentaje de población de epifitas existentes con anterioridad).*
 - c) *Propuesta de monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida, donde se incluya la descripción de las estrategias de mantenimiento, seguimiento y monitoreo.*
 - d) *Reportar el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique claramente la fecha de inicio de las obras constructivas del proyecto y las acciones del proceso de rescate y reubicación de especies.*
 - e) *Presentar los soportes de las acciones dirigidas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en el proceso de identificación y selección del área para la reubicación de los individuos de especies de orquídeas y bromelias rescatadas (Epifitarios).*
2. *Presentar la propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:*
 - a) *Justificación técnica de la selección del área donde se desarrollará el proceso de enriquecimiento, con la respectiva caracterización del área.*
 - b) *Los diseños o arreglos vegetales a establecer.*

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

- c) *Las especies arbóreas y arbustivas a utilizar con nombre científico, nombre común y familia.*
- d) *Cantidad de individuos a plantar y procedencia.*
- e) *Propuesta de monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida que incluya la descripción de las estrategias de mantenimiento, seguimiento y monitoreo que propicien condiciones de efectividad de la plantación con una mortalidad máxima del 10% de los individuos plantados.*
- f) *Presentar los soportes de las acciones dirigidas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en el proceso de identificación y selección del área para la ejecución del enriquecimiento.*
- g) *De ser necesario el cerramiento para protección, presentar el diseño del aislamiento a utilizar, distanciamiento de postes y pie de amigos, número de hilos y tipo de postería.*
- h) *Cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras de mejoramiento y rehabilitación y la fecha de inicio del enriquecimiento vegetal."*

(Subrayado y negrilla fuera de texto)"

Con relación al Artículo 5 de la Resolución 2291 del 03 de noviembre de 2015, el recurrente solicita:

*"Respecto al término de sesenta **(60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la Resolución 2291 de 2015**, otorgado para la presentación del primer informe que incluya la información requerida en dicho artículo, debemos precisar que el proyecto Subestación Norte 230/115 kV, líneas de transmisión de 115 kV y módulos de conexión, se encuentra sujeto a la obtención de licencia ambiental para su ejecución por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR-, por lo que a la fecha, CODENSA no es titular de una licencia ambiental que permita, en los términos de ley, iniciar las actividades de construcción de infraestructura y puesta en marcha del proyecto.*

De lo anterior se puede inferir que el inicio de las actividades que sustentan la solicitud de levantamiento de veda, que dio origen a la resolución objeto del presente recurso, y por ende el cumplimiento de lo requerido en el artículo 5 de la misma, se encuentran supeditados al otorgamiento en favor de CODENSA S.A, E.S.P., de la licencia ambiental para el proyecto SUBESTACIÓN NORTE 230/115 kV, líneas de transmisión de 115 kV y módulos de conexión.

*En consecuencia, de manera atenta solicitamos **se modifique y/o aclare** que el plazo de sesenta (60) días establecido en el artículo 5 de la resolución N° 2291 de 2015, para la presentación del primer informe, sea contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo que otorgue la licencia ambiental para la ejecución del proyecto "Subestación Norte 230/115 kV, líneas de transmisión de 115 kV y módulos de conexión", y no a partir de a fecha de ejecutoria de la Resolución recurrida.*

(...)

Finalmente, de la Resolución que aquí se recurre, se puede inferir que parte de la existencia de una licencia ambiental y la tendencia de la decisión es que deben iniciarse las obras del proyecto, previo a intervenir en la remoción de cobertura vegetal y afectación de las especies de flora cobijadas con el levantamiento de veda parcial, tal como se desprende del artículo 4 de dicha providencia.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

(...)

Respuesta de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS):

Teniendo en cuenta los motivos indicados por la sociedad CODENSA S.A ESP., es pertinente mencionar lo siguiente:

- a) *El tiempo de sesenta días calendario, a partir de la ejecutoria de la Resolución 2291 del 03 de noviembre de 2015, para la entrega de un primer informe que contenga una propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate y reubicación de orquídeas y bromelias y una propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal; fue definido con la finalidad de contar con información previa necesaria para iniciar las medidas de manejo por levantamiento de veda de flora silvestre, antes de iniciar la remoción de cobertura vegetal y por ende afectación a las especies de flora en veda.*

Estas acciones se relacionan con el rescate de individuos vegetales del área de intervención del proyecto, los cuales posteriormente se deben trasladar y reubicar en las áreas identificadas y seleccionadas previamente para poder dar inicio al desarrollo de las medidas de manejo, por lo que es necesario contar con la información con anterioridad al inicio de las obras constructivas del proyecto.

- b) *La sociedad CODENSA S.A. ESP señala que el proyecto “Subestación Norte 230/115 kV, líneas de transmisión de 115 kV y módulos de conexión”, no cuenta a la fecha con la Licencia Ambiental que debe ser otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y “(...) el cumplimiento de lo requerido en el artículo 5 de la misma, se encuentran supeditados al otorgamiento en favor de CODENSA S.A, E.S.P., de la licencia ambiental para el proyecto SUBESTACIÓN NORTE 230/115 kV, líneas de transmisión de 115 kV y módulos de conexión”.*
- c) *En este sentido, la solicitud de la sociedad CODENSA S.A. ESP., de no presentar el primer informe en los sesenta días contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo se acepta, sin embargo la propuesta de modificación del tiempo de presentación de la información requerida en el Artículo 5 de la Resolución 2291 del 03 de noviembre de 2015, supeditada a la expedición de la licencia ambiental para el proyecto, no se considera adecuada debido a que una vez otorgada la Licencia Ambiental se tiene potestad para dar inicio con las acciones constructivas del proyecto, por lo tanto y en el entendido que esta información deberá obtenerse antes del inicio de las obras del proyecto, no se evidencia el espacio de tiempo adecuado para la presentación de la información.*
- d) *En conclusión y aceptando las razones expuestas por el recurrente y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas al respecto, se considera oportuno plantear una modificación del marco de referencia sobre el cual se define el plazo de sesenta días calendario para la entrega el primer informe, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 5 de la Resolución 2291 del 03 de noviembre de 2015, teniendo claridad que esta información se deberá allegar antes del inicio de las acciones constructivas del proyecto.*

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición parcial interpuesto contra el párrafo 2º del artículo 2 y el artículo 5 de la Resolución No. 2291 del 3 de noviembre de 2015, por Codensa S.A. E.S.P., así como lo analizado y considerado en el Concepto Técnico No. 0294 del 9 de diciembre de 2015, esta cartera Ministerial procederá a efectuar los pronunciamientos correspondientes en la parte resolutive del presente acto administrativo.

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones las de definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución N° 0016 del 7 de enero de 2016, se encargó de las funciones del empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, durante la ausencia del titular, al doctor LUIS FRANCISCO CAMARGO, identificado con cedula de ciudadanía 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19 (e) de la planta global del personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible del 9 al 16 de enero de 2016, sin perjuicio de sus funciones.

Que en mérito de lo anterior;

R E S U E L V E

Artículo 1. - ACLARAR el párrafo 2° del artículo 2 de la Resolución No. 2291 del 3 de noviembre de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

“Parágrafo 2. La empresa CODENSA S.A ESP. deberá adelantar la solicitud de levantamiento de veda ante la autoridad ambiental competente, de encontrar alguna especie diferentes a las especies pertenecientes a los grupos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Líquenes y Hepáticas en sus diversos hábitos de crecimiento (epífita, terrestre o rupícola), que se encuentre vedada a nivel nacional y/o regional, previo a adelantar cualquier actividad que genere su afectación”

Artículo 2. - REPONER el artículo 5 de la Resolución No. 2291 del 3 de noviembre de 2015, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará así:

“Artículo 5. – La empresa CODENSA S.A E.S.P., identificada con el NIT. 830037248-0, deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un primer informe sesenta (60) días calendario antes del inicio de las obras constructivas del proyecto *“Subestación Norte 230/115 kV, líneas de transmisión de 115 kV y módulos de conexión”*, que contenga la siguiente información:

1. Propuesta para el desarrollo de las acciones de rescate y reubicación de orquídeas y bromelias, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Justificación técnica de la selección del área donde se desarrollará la reubicación de los individuos de especies de orquídeas y bromelias rescatadas del área de intervención del proyecto (Epifitarios).
 - b. Realizar la respectiva caracterización del área (especies forófitos, tipo y porcentaje de población de epifitas existentes con anterioridad).
 - c. Propuesta de monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida, donde se incluya la descripción de las estrategias de mantenimiento, seguimiento y monitoreo.
 - d. Reportar el cronograma de actividades de la medida de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique claramente la fecha de inicio de las obras constructivas del proyecto y las acciones del proceso de rescate y reubicación de especies.
 - e. Soportes de las acciones dirigidas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en el proceso de identificación y selección del área para la reubicación de los individuos de especies de orquídeas y bromelias rescatadas (Epifitarios).
2. Propuesta para el desarrollo de las acciones de enriquecimiento vegetal, que incluya como mínimo los siguientes aspectos:
 - a. Justificación técnica de la selección del área donde se desarrollará el proceso de enriquecimiento, con la respectiva caracterización del área.
 - b. Los diseños o arreglos vegetales a establecer.
 - c. Las especies arbóreas y arbustivas a utilizar con nombre científico, nombre común y familia.
 - d. Cantidad de individuos a plantar y procedencia.
 - e. Propuesta de monitoreo y seguimiento al desarrollo de la medida que incluya la descripción de las estrategias de mantenimiento, seguimiento y monitoreo que propicien condiciones de efectividad de la plantación con una mortalidad máxima del 10% de los individuos plantados.

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

- f. Soportes de las acciones dirigidas para coordinar la participación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en el proceso de identificación y selección del área para la ejecución del enriquecimiento.
- g. De ser necesario el cerramiento para protección, presentar el diseño del aislamiento a utilizar, distanciamiento de postes y pie de amigos, número de hilos y tipo de postería.
- h. Cronograma de actividades de las medidas de manejo a realizar en concordancia con el cronograma de ejecución de obra, donde se especifique la fecha de inicio de las obras y la fecha de inicio del enriquecimiento vegetal."

Artículo 3. - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 2291 del 3 de noviembre de 2015 que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, conservan toda su vigencia y validez.

Artículo 4. - Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Codensa S.A. E.S.P. identificada bajo el NIT. 830037248-0, o a su apoderado(a) legalmente constituido(a) o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7. Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 ENE 2016


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
 Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Juan Pablo Muñoz Onofre/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó Aspectos Técnicos:	John González/ Contratista DBBSE – MADS.
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 0287.
Resolución:	Resuelve Recurso de Reposición.
Proyecto:	"Subestación Norte 230/115 kV, líneas de transmisión de 115 kV y módulos de conexión"
Empresa:	Codensa S.A. E.S.P.